

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina  
CAUSA ROL : V-222-2024  
CARATULADO : CARMONA/

Colina, diez de abril de dos mil veinticinco

**VISTOS:**

A folio 1, con fecha 10 de octubre de 2024, comparece **MIRIAM LUZ PAMELA CARMONA BARRAZA**, cédula de identidad N°9.293.711-9, independiente, domiciliada en Parcela Tres. Fundo Loreto, Altovalsol, La Serena; quien solicita la declaración de interdicción por demencia de su madre doña **TEODOLINDA DEL CARMEN BARRAZA CASTILLO**, jubilada, cédula de identidad N°4.226.209-9, domiciliada en la casa de Reposo “Buonavita Chicureo” ubicada en San Pedro n°8, Chicureo de la comuna y ciudad de Colina, en virtud los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expone.

Señala que su madre, actualmente internada en casa de reposo “Buonavita Chicureo”, padece una enfermedad psíquica severa. Tiene un 85% de discapacidad mental o psíquica, lo que le impide el logro de un sentido común, dejándola y altamente dependiente con la imposibilidad de tomar decisiones acordes a la realidad. Su diagnóstico es irreversible e impide que pueda administrar de buena forma sus bienes.

Por lo expuesto, pide se acoja la solicitud y se declare la interdicción por demencia de su madre y que ella quede privada de la administración de sus bienes, disponiendo las inscripciones y subinscripciones pertinentes, y la realización de las publicaciones determinadas por la ley.

A folio 8, consta audiencia de inspección personal a la pretendida interdicta.

A folio 21, consta información sumaria de testigos.

A folio 25, se encuentra certificado de no comparecencia de parientes a la audiencia fijada al efecto.

A folio 27, se decretó autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

Que, del mérito de la audiencia de inspección personal a la pretendida interdicta, el certificado de discapacidad, el certificado de nacimiento de la peticionaria, y demás antecedentes acompañados. Y, sumado a la información sumaria de testigos, es posible constatar los hechos en que se funda la solicitud.



Y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.422; artículos 338, 340, 342, 366, 367, 443, 456, 459 y siguientes, 462 del Código Civil; y artículos 1, 2, 3, 4, 9 y 18 de la Ley 18.600, modificada por la ley N° 19.954; 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I. Que, **SE DECRETA** la interdicción definitiva por causa de demencia de doña **TEODOLINDA DEL CARMEN BARRAZA CASTILLO**, cédula de identidad N°4.226.209-9.

II. Que, **SE DESIGNA** como curadora general, legítima y definitiva de la interdicta individualizada precedentemente a su hija doña **MIRIAM LUZ PAMELA CARMONA BARRAZA**, cédula de identidad N°9.293.711-9.

III. Que, **SE RELEVA** a la curadora designada de las obligaciones de rendir fianza, confeccionar inventario solemne y de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo como título suficiente de discernimiento, una copia autorizada de la misma y su correspondiente certificado de ejecutoria.

IV. Que, **SE ORDENA** inscribir la presente resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes de Santiago.

V. Que, **SE ORDENA** notificar al público por medio de tres avisos extractados en un diario de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**ROL V-222-2024.-**

**DECRETADA POR XIMENA CAROLINA MARZAL NÚÑEZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DE COLINA.**

En Colina, a diez de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

	<b>Ximena Carolina Marzal Núñez</b> Juez PJUD Diez de abril de dos mil veinticinco 14:15 UTC-4	
---	--	---

*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 05 de Mayo, 2025  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=224037>



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YHPLXYKMGX